

3. Rescate del Servicio por la Administración.
4. Supresión del servicio por razones de interés público.
5. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o muerte del concesionario individual.
6. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica concesionaria.
7. Mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

22. Resolución por incumplimiento de condiciones

El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión determinará, previo expediente, la caducidad de la misma, que llevará consigo el rescate anticipado del servicio y de todas sus instalaciones y medios complementarios o accesorios, con la pérdida, si así procediere, de la fianza definitiva y de la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaren, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 138 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

23. Cumplimiento del plazo de la concesión

Concluido el plazo de la concesión se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la condición 5.ª del presente condicionado.

24. Rescate de la concesión

El Ministerio de Obras Públicas podrá acordar en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión de la Estación, incoando para ello el reglamentario expediente, que se tramitará y resolverá en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y capítulo IX de su Reglamento, bien entendido que en cualquier supuesto la resolución del citado expediente queda reservada al Consejo de Ministros.

25. Supresión del servicio

La supresión del servicio concedido por razones de interés público apreciadas por la Administración del Estado dan lugar a la extinción de la concesión, teniendo derecho el concesionario a la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaren, más en su caso, el valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios o accesorios aportados por el concesionario.

26. Muerte del concesionario

1. La muerte del concesionario individual extingue la concesión, salvo la posibilidad de transferencia a los herederos que se prevé en el apartado siguiente.

2. La Dirección General de Transportes Terrestres autorizará la sustitución del titular fallecido por sus herederos, siempre que éstos reúnan las condiciones que exigen el artículo 9 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y presenten la documentación necesaria acreditativa de sus derechos en los plazos y con los requisitos establecidos por el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

27. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del concesionario individual o colectivo o extinción de la persona jurídica concesionaria

En el caso de declaración de quiebra o de suspensión de pagos de la empresa concesionaria, sea individual o persona jurídica, así como en los de extinción de esta última por los modos previstos en derecho, la Administración se hará cargo del servicio, con todas sus obras e instalaciones y medios complementarios o accesorios, declarando la caducidad de la concesión y procediendo a la liquidación y devolución por la Administración del valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios o accesorios aportados por el concesionario.

28. Extinción de mutuo acuerdo

Caso de extinción de la concesión por mutuo acuerdo de

la Administración concedente y el concesionario se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.

29. Intervención del servicio

1. Si del incumplimiento de las condiciones de la concesión por parte del empresario se derivase perturbación del servicio público y la Administración no decidiese la resolución de la concesión podrá acordar la intervención del servicio hasta que la perturbación desaparezca.

2. En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que, efectivamente, le haya irrogado.

30. Fianza definitiva

El concesionario deberá acreditar, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la adjudicación de la concesión, la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de una fianza definitiva por el importe de 120.000 pesetas, bien en metálico, títulos de la Deuda Pública o valores asimilados a disposición de la Dirección General de Transportes Terrestres.

31. Gastos de publicación

El concesionario viene obligado a satisfacer los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tanto de la convocatoria del concurso como de la adjudicación del mismo.

CAPITULO IV

Disposiciones aplicables

32. En todo lo no puesto en el presente condicionado se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y en su Reglamento de 9 de diciembre de 1949 y en las normas de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y de su Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

Madrid, a 29 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

25805

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos del término municipal de Arboleas, necesarios para la ejecución de las obras de «Modificación de trazado en la C.C. 323, de Villacarrillo a Huércal-Overa, p. k. 77,5 al 77,8, tramo Arboleas-Zurgena», clave 5-AL-265.1.

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 31 de octubre de 1975, se ordena a esta Jefatura incoar el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos del término municipal de Arboleas, necesarios para la ejecución de las obras de «Modificación de trazado en la C.C. 323, de Villacarrillo a Huércal-Overa, p. k. 77,5 al 77,8, tramo Arboleas-Zurgena», clave 5-AL-265.1.

Dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significándoles a los propietarios interesados en la relación que se acompaña, que el próximo día catorce (14) de enero de 1976, y a partir de las once (11) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, en cuyo acto deberán estar presentes o representados por otra persona mediante poder bastante al efecto, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento de las actas previas hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores en la relación.

Almería, 6 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe.—9.063-E.

Número	Clase	Propietario	Domicilio
1	Secano	Don Ramón Sáez Blesa	La Cueva, 65. Arboleas.
2	Secano	Don Francisco López Carricondo	La Cueva, 64. Arboleas.
3	Secano	Don Ramón Sáez Blesa	La Cueva, 65. Arboleas.
4	Secano	Don Francisco Oller Sáez	La Cueva, 66. Arboleas.
5	Secano	Don Pedro Bonillo López	La Cueva, 72. Arboleas.
6	Secano	Don Pedro Bonillo López	La Cueva, 72. Arboleas.
7	Secano	Don Antonio Trabalón Gómez	La Cueva. Arboleas.